

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de julio del 2023. A la mesa de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente radicación y constancia de envío de embargo. Sírvase proveer.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1798**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUMOTO S.A. NIT. 800.235.505-9 ENDOSATARIA
SUKIMOTO DEL VALLE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NIT. 900601072-4
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS SOTELO MONTILLA CC. 1.005.861.318
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00040-00

Santiago de Cali, diez (10) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado el registro de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 21 de febrero de 2023, para continuar con el trámite del proceso, y proceder posteriormente a la notificación de la parte demandada. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a realizar los trámites tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares como lo establece las normas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente al perfeccionamiento de las medidas cautelares como lo establece las normas procesales, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d850ada680be64370968bd71c34238dce19afb51b510933531bfe8eec9c5179**

Documento generado en 09/07/2023 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>